

YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

ENFERMERA PROFESIONAL | ESPECIALISTA EN AUDITORÍA EN SALUD

Barranquilla, Atlántico
321 511 0820
yuleimyblanco09@outlook.com

PERFIL PROFESIONAL

Enfermera Profesional y Especialista en Auditoría en Salud, con experiencia en gestión de la calidad, auditoría en salud, inspección, vigilancia y control (IVC), seguimiento a indicadores, fortalecimiento institucional de IPS y ESE, asistencia técnica y elaboración de informes técnicos. Competente en el análisis y consolidación de información para la toma de decisiones, implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) y seguimiento a eventos de interés en salud pública. Destacada por su liderazgo, compromiso, capacidad analítica, trabajo en equipo y orientación al mejoramiento continuo de los servicios de salud.

COMPETENCIAS

- Auditoría en Salud
- Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC)
- Inspección, Vigilancia y Control (IVC)
- Gestión de Calidad en Salud
- Seguimiento y análisis de indicadores
- Elaboración de informes técnicos
- Seguridad del paciente
- Asistencia técnica a IPS y ESE
- Manejo de herramientas ofimáticas
- Trabajo en equipo y liderazgo

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Especialización en Auditoría en Salud – Universidad de la Costa (CUC), 2026
- Enfermera Profesional – Universidad Metropolitana, 2018
- Bachiller Académico con Profundización en Educación – Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima, 2013

RECONOCIMIENTOS

Exaltación Honorífica por Estudiante Sobresaliente. Universidad de la Costa (CUC), 2026.

EDUCACIÓN CONTINUADA

Capacitación en Componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) y su Implementación en los Prestadores de Servicios de Salud – 2025.

III Simposio Internacional de Gerencia e Investigación en Salud – Universidad de la Costa (CUC), 2025.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Profesional de Apoyo – Prestación de Servicios Profesionales (Octubre 2024 – Actualidad)

• Realización de visitas de asistencia técnica, seguimiento y verificación a Empresas Sociales del Estado.
• Ejecución de actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC).
• Seguimiento a indicadores de calidad y eventos de interés en salud pública.
• Consolidación, validación y análisis de información reportada al Sistema de Información para la Calidad.
• Elaboración de informes técnicos y de gestión.
• Seguimiento y acompañamiento a Comités de Ética Hospitalaria.
• Fortalecimiento de procesos de calidad y prestación de servicios de salud.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Enfermera Asistencial (Agosto 2022 – Abril 2024)

CLÍNICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA

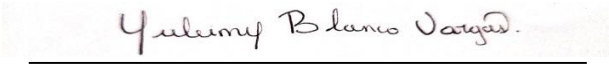
Enfermera Asistencial (Septiembre 2021 – Agosto 2022)

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Enfermera Asistencial (Diciembre 2020 – Agosto 2021)

ESE MORENO Y CLAVIJO – CENTRO DE SALUD JUAN DE JESÚS CORONEL
Enfermera y Coordinadora de Promoción y Prevención (febrero 2020 – Noviembre 2020)

ESE MORENO Y CLAVIJO – CENTRO DE SALUD JUAN DE JESÚS CORONEL
Enfermera Servicio Social Obligatorio (SSO) (Septiembre 2018 – Agosto 2019)



YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS
C.C. 1.042.354.979 de Sabanagrande,



La República de Colombia
y en su nombre, la

Institución Educativa Escuela Normal Superior
Nuestra Señora de Fátima

Sabanagrande, Atlántico

Autorizada por la Secretaría de Educación Departamental,
según Resolución No. 2139 del 3 de diciembre de 1999,

Confiere a:

Yuleimy Del Carmen Blanco Vargas

Identificada T.I Nº 960809-00373 de Sabanagrande

El Título de

Bachiller

con Profundización en Educación

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel
de Educación Media según los planes y programas vigentes.

Mgna. Myriam Cano A.
Rectora

Julia P. de Delahoz.
Directora de Núcleo Educativo

Anotado al Folio No. 99 Libro de Registro No. 2

Dado en Sabanagrande, Atlántico, a 29 de noviembre de 2013

Institución Educativa Escuela Normal Superior
Nuestra Señora de Fátima
Calle 7 No. 12-91
Teléfono: 879 14 79
Sabanagrande, Atlántico

DANE No. 108634000025 ICFES No. 004028 NIT No. 890105333-9

Acta Individual de Graduación

En la ciudad de Sabanagrande, Atlántico, a los 29 días del mes de noviembre de 2013 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por la Rectora y la Directora de Núcleo Educativo, en el cual la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora de Fátima confirió el título de:

BACHILLER
con Profundización en Educación

a:

Yuleimy Del Carmen Blanco Vargas

Identificada T.I Nº 960809-00373 de Sabanagrande

Quien cumplió con los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales vigentes. Le fue otorgado el diploma que le acredita como tal.

Esta Institución está autorizada en el Programa de Formación Complementaria por la Secretaría de Educación Departamental, según Resolución No. 2139 del 3 de diciembre de 1999, de acuerdo con el Artículo 9 del Decreto 4790 del 19 de diciembre de 2008 y Resolución 7032 de agosto de 2010

Es fiel copia del Acta No. 34, que consta de ciento cincuenta y un (151) estudiantes graduadas, comienza con el nombre de LINA MARCELA ACOSTA OROZCO y termina con el nombre de VALENTINA VALENCIA COLINA.

En constancia se firma el Acta por quienes intervinieron en el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo No. 7 del Decreto No. 180 de 1981, Decreto 1860 de 1994 y Ley 115 de 1994.

Hna. Myriam De J. Caro Iverico
C.C. No. 22.620.562 de Sabanagrande
Rectora

Esp. Julia Fontalvo De La Hoz
C.C. No. 22.398.226 de Barranquilla
Directora de Núcleo Educativo

NOTA: No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Con Personería Jurídica No. 1052 del 25 de febrero de 1974, expedida por el Ministerio de Justicia y con reconocimiento institucional como Universidad mediante la Resolución No. 08687 del 24 de julio de 1987, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

TENIENDO EN CUENTA QUE

YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

C.C.No. 1.042.354.979 de Sabanagrande

HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE:

E N F E R M E R A

SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.

VICE-RECTOR ACADÉMICO

RECTOR

DIRECTOR DE PROGRAMA

ANOTADO AL FOLIO 19 DEL LIBRO 2

NÚMERO DE REGISTRO E- 2899

EL DÍA 27 DEL MES Julio DEL AÑO 2018

15143

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Con Personería Jurídica No. 1052 del 25 de febrero de 1974, expedida por el Ministerio de Justicia y con reconocimiento institucional como Universidad mediante la Resolución No. 08687 del 24 de julio de 1987, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

Programa de ENFERMERÍA ***Código: E-88-3849-18***

En Barranquilla a los 27 días del mes de Julio de 2018 se reunieron en el aula máxima de la Universidad Metropolitana los señores JUAN JOSE ACOSTA OSSIO, Rector de la Universidad Metropolitana; ARTURO GONZALEZ PEÑA, Vice-Rector Academico, MARÍA CLAUDIA VARGAS VASQUEZ Director(a) de Programa con el fin de llevar a cabo el acto solemne de grado en el Programa de ENFERMERÍA a:

Yuleimy Del Carmen Blanco Vargas

Cédula De Ciudadanía 1.042.354.979 de Sabanagrande

Quien se presentó a recibir su titulo despúes de haber llenado los requisitos que los Reglamentos de la Universidad exigen para tal fin.

El señor Rector de la Universidad hace entrega al graduando del Diploma que lo acredita como:

Enfermera

Para constancia se firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

(Fdo) JUAN JOSE ACOSTA OSSIO
Rector

(Fdo)MARÍA CLAUDIA VARGAS VASQUEZ
Director(a) de Programa

(Fdo)ARTURO DAVID GONZALEZ PEÑA
Vice-Rector Academico

Es fiel copia de la parte pertinente del original, tomado del Libro de Actas respectivo.

ARTURO DAVID GONZALEZ PEÑA
Vice-Rector Academico

CUC UNIVERSIDAD DE LA COSTA

VIGILADA MINEDUCACIÓN

La Corporación Universidad de la Costa, con Personería Jurídica N° 352 de Abril de 1971, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia

Teniendo en cuenta que

Yuleimy Del Carmen Blanco Vargas

C.C. N° 1.042.354.979 de Sabanagrande

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios cumpliendo con los requisitos establecidos por la Institución y sus disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional MEN,

le otorga el Título de

Especialista en Auditoría en Salud

Resolución de Aprobación No. 4679 del 12 de Abril de 2024 y Código SNIES: 116767

En fe de lo cual se expide el presente DIPLOMA en Barranquilla, Atlántico
El día 29 de Mayo de 2026

Presidente Consejo Directivo

Rector

Secretario General

Anotado al Folio 6 del libro de registro LV- SG-19292
Refrendado en Barranquilla, 29 de Mayo de 2026

A-023149

Scanned with CamScanner

Corporación universidad de la Costa CUC. Personería Jurídica con Resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como universidad mediante Resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN. Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO No. **004**

En Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, a **29 de Mayo de 2026** se reunieron los Directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, con el objeto de otorgar el título de **Especialista en Auditoría en Salud,** al estudiante **Yuleimy Del Carmen Blanco Vargas,** portador del documento de identidad C.C. N°. **1042354979** de **Sabanagrande,** a quien se le tomó el juramento de rigor y se hizo entrega del Diploma.

Habiendo aprobado los correspondientes estudios, según consta en los respectivos registros del programa de **Especialización en Auditoría en Salud** y habiendo cumplido los requisitos académicos de grado:

Por **Resolución de Aprobación No. 4679 del 12 de Abril de 2024,** emanado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, después de cumplir con los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, se otorga el título correspondiente.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por el Presidente del Consejo Directivo, Rector y Secretario General.

Presidente Rector Secretaria General

Scanned with CamScanner

CUC UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Corporación universidad de la Costa CUC. Personería Jurídica con Resolución N° 352 del 23 de abril de 1971 y reconocida como universidad mediante Resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN. Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

La Corporación Universidad de la Costa, CUC

Confiere

Exaltación Honorífica

a

Yuleimy Del Carmen Blanco Vargas

C.C. N°: 1042354979 de Sabanagrande

Por haber obtenido un alto promedio de calificaciones como estudiante del programa de

Especialización en Auditoría en Salud

y lo declara "ESTUDIANTE SOBRESALIENTE"

Rector

Secretario General

Se Expide el Certificado en Barranquilla, a los 29 días del mes de Mayo de 2026

Scanned with CamScanner

GOBIERNO DE COLOMBIA

La salud es de todos | Minsalud

ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DE TALENTO HUMANO EN SALUD

ENFERMERA



YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

C.C.1.042.354.979

Universidad Metropolitana

Barranquilla

Fecha de Expedición Diploma: 27/07/2018

Fecha de Inscripción en Rethus: 20/09/2019

23784

Gloria S Arenas

Representante Legal Organización Colegial de Enfermería

Esta tarjeta es un documento público y se expide en conformidad con la Ley 1164 de 2007, Decreto 4192 de 2010 y la Resolución 085 de 2015.

Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla a la Organización Colegial de Enfermería.
www.oceinfo.org.co

FIRMA DEL PROFESIONAL

IDéntico S.A.S.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.16478651
Número del contrato	202600093
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	15/01/2026 5:40:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	8 días de tiempo transcurrido *(14/07/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	6 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	() Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Entidad Estatal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

COLOMBIA, Sabanagrande

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS	ITAU	Ahorros	291021274

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *yuleimy blanco vargas blanco vargas*

Fecha de aprobación: *12/01/2026 5:04:51 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*Pedro Juan Lemus Navarro*	***Fecha de aprobación:***	*15/01/2026 5:38:49 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_8840369_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_8840369_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	SECRETARÍA GENERAL
Proceso de Contratación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SE
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	30.600.000,00 COP

Cancelar < Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.042.354.979,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($30.600.000),** incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante seis (6) pagos mensuales iguales por un valor de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($5.100.000).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será por el termino de seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las

obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600234 del año 2026. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer

efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito

o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: l) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del

Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Helena Gámez Lobo	Asesor externo
Revisó	Gustavo Miranda	Asesor externo
Revisó	Brayan Torres	Asesor Externo

Homepage

Aumentar el contraste

UTC -5 13:25:30
YULEIMY DEL CARME...

Búsqueda | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Ver contrato**

1 **Información general**
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.14571504
Número del contrato	202500737
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Tipo de contrato	
Fecha de inicio del contrato	28/02/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	15 días de tiempo transcurrido *(27/12/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	10 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí () No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	() Sí (●) No
Obligaciones Ambientales	() Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (●) No

Reversión ○ Sí ◉ No

Entidad Estatal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

COLOMBIA, Sabanagrande

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS	ITAU	Ahorros	291021274

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: ***Fecha de aprobación:*** -

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: ***Fecha de aprobación:*** -

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_7532541_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_7532541_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	48.000.000,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No**. 1042354979,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($48.000.000),** incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante **(10) pagos mensuales iguales por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.800.000).** El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo. CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500220del año 2025. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud – Grado 05 – Código 045, adscrito (a) a la Secretaría de Salud Departamental del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno

para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo

dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Juliana Acuña	Asesor externo
Revisó	Gustavo Miranda	Asesor externo
Revisó	Ivette Ceballos	Asesora de Despacho Grado 03

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.13595120
Número del contrato	202402044
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Tipo de contrato	
Fecha de inicio del contrato	4/10/2024 4:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	93 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí () No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	() Sí (●) No
Obligaciones Ambientales	() Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (●) No
Reversión	() Sí (●) No

Entidad Estatal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

COLOMBIA, Sabanagrande

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS	ITAU	Ahorros	291021274

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: ***Fecha de aprobación:*** -

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: ***Fecha de aprobación:*** -

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6827283_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6827283_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa

Unidad de contratación	
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	12.000.000,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.042.354.979, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

Clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante un primer pago a 31 de octubre de 2024 por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) y dos (2) pagos mensuales iguales por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los

impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. i) Las obligaciones específicas contempladas en el anexo del estudio previo, en el anexo del estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401587 del año 2024. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el/la Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud – Grado 05 – Código 045, adscrito(a) a la Secretaría de Salud Departamental o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La secretaria general del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el

incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** DEL **ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado

en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio

público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: l) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual es la Ciudad de Barranquilla.

Proyecto: Juliana Acuña Villalba/Asesor Externo/secretaria general
Revisó: Brayan Torres / Asesor Jurídico Externo / Secretaria General
Reviso: Rachid Nader Orfale/Secretario Jurídico

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD			
CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO			
Fecha de emisión del documento	05 De Septiembre 2019		
Departamento que emite el documento	ARAUCA		
DATOS PERSONALES			
Tipo de Documento	CC [X] TI [] CE []		
N° Documento:	1.042.354.979		
Lugar de Expedición	SABANAGRANDE		
NOMBRES		**APELLIDOS**	
YULEIMY DEL CARMEN		**BLANCO VARGAS**	
INFORMACIÓN ACADÉMICA			
Universidad	UNIVERSIDAD METROPOLITANA		
Departamento/Ciudad de estudios	BARRANQUILLA		
Profesión	ENFERMERA	**Fecha de grado**	27 JULIO 2018
Numero de Acta de Grado	E-88-3849-18	**Diploma N°**	15143
PRESTACIÓN DE SSO			
Diligenciar si el profesional participó en un proceso de asignación de plazas de SSO y Fue exonerado	**Fecha de Proceso de Asignación**		
Diligenciar si el profesional fue exonerado de prestar el S.S.O. mediante comité Departamental de S.S.O.	**Fecha de Comité**		
	Numero de Acta		
	Anexo: Decisión del comité.		

Diligenciar si el profesional prestó Servicio Social Obligatorio en el departamento	**Código de plaza**	8179400206073-1	
	IPS/institución de prestación de SSO	ESE MORENO Y CLAVIJO CENTRO DE SALUD JUAN DE JESÚS CORONEL DE PUEBLO NUEVO	
	Departamento/Municipio	ARAUCA, TAME	
	Fecha de inicio de prestación	01/09/2018	
	Fecha de culminación de prestación	31/08/2019	
	Modalidad de prestación SSO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	Anexo: Certificación de la IPS de prestación SSO	**Folios**	01
CURSO DE INDUCCIÓN AL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO			
Fecha de Curso de inducción:	27/08/2018		
Lugar curso de inducción:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA		
Quien certifica asistencia al curso:	ANDREA PAOLA PEREA TRIANA		
Anexo: Certificado de curso de inducción		**Folios**	

Profesional Especializado Gestión SOGCS

Proyectó y Elaboró: *Shirley J. Doria Pérez – Oficina Gestión SOGCS*

EL GERENTE DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

C E R T I F I C A:

Que **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1042354979, *presto sus servicios profesionales como Enfermera Servicio Social Obligatorio en la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, código plaza* 8179400206073-1 Centro de Salud Juan de Jesús Coronel de Pueblo Nuevo- Hospital San Antonio de Tame -Arauca *nombrada mediante Resolución Nº 0227 de septiembre de 2018, iniciando el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 Código 217- Grado 2.*

Se expide en Arauca, el día dos (02) de septiembre de 2019.

EDGAR ALEXANDER CONTRERAS VELASQUEZ
Gerente ESE Moreno y Clavijo

Aprobó: Saddy Antonio Araque Vera
Profesional Líder Talento Humano

Proyecto: Clara Osorio
apoyo talento humano

EL PROFESIONAL LIDER DE TALENTO HUMANO DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

C E R T I F I C A:

Que **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1042354979, *presto sus servicios profesionales como Enfermera en la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, según lo siguiente:*

- *Enfermera Servicio Social Obligatorio:* Centro de Salud Juan de Jesús Coronel de Pueblo Nuevo- Hospital San Antonio de Tame –Arauca, *iniciando el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2019*

FUNCIONES ENFERMERA SSO: PROPOSITO PRINIPAL: Ejecutar actividades de gestión en los servicios de atención de enfermería en las áreas de Promoción, Prevención, tratamiento y rehabilitación de la persona, así como las diferentes especialidades del área clínica en el nivel primario de atención

- Enfermera Profesional, Hospital San Antonio de Tame, desde el 17 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Enfermera coordinadora PYP, Hospital San Antonio de Tame, desde el 01 de julio de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

OBLIGACICONES EJECUTADAS: 1.Deberá coordinar, dirigir, evaluar el personal contratado para las actividades de detección temprana y protección específica, en compañía con la dirección y/o coordinador de cada IPS. 2. Realizara distribución de las actividades y metas a cumplir por EPS de acuerdo a los contratos establecidos con la entidad según vigencia actual. 3. Realizar seguimiento semanal y evaluación a la herramienta de la 4505 por cada EPS, dando a conocer los hallazgos al coordinador de la sede central del sistema de información, subgerencia en salud y coordinador de PYP, con su respectivo plan de mejora. 4. Realizar evaluación permanente del cumplimiento de metas por EPS y por contratista, dando a conocer por escrito la bitácora de cumplimiento al director y/o coordinador de área para realizar su respectivo seguimiento y plan de mejora. 5. Realizar cronograma de trabajo para seguimiento del cumplimiento de metas con la dirección, médico general, coordinador de facturación, auxiliar de la 4505, coordinador de PYP y estadístico, diligenciando los formatos PYP-F0-104 y PYP-F0-105, realizando plan de mejora el cual debe ser enviado a la sede central. 6. La coordinadora de PYP deberá certificar el cumplimiento de actividades de PYP de los contratistas asignados para tal fin, en caso del no cumplimiento realizara oficio a la dirección de su institución, manifestando el no cumplimiento de las actividades, las cuales deberá dejar estipuladas claramente, para el descuento pertinente de su contrato. 7. Realizara seguimiento dentro de las plataformas de cada EPS, como es el caso de procex, de forma continua, para que conozca la población sin actividades de PYP, la calificación de cada indicador, dando a conocer los resultados de evaluación y desarrollando plan de mejoramiento para dar cumplimiento. 8. Realizara entrega de los informes mensuales requeridos por la coordinación de la sede central, los cuales deberán allegarse los cinco primeros días de cada mes, como son: Reporte de registros diarios por EPS y por programas, estos deben ser diligenciados y alimentados continuamente, con cada uno de sus soportes; indicadores de PYP y consulta externa, reporte de los indicadores de auditoria de historias clínicas PYP-FO-059, con su respectivo plan de mejora y soporte de entrega al comité de Historias Clínicas, indicador de gestantes ingresadas a CPN antes de las 10 semanas de gestación y su análisis concreto dentro del formato CÓDIGO:PYP-FO-106, programación del equipo extramural por mes, soportes de los informes del Plan de Acción e informe de gestión para la vigencia evaluada y demás solicitados. 9. Realizar revisión, escaneo y envió de historias clínicas solicitadas por las EPS de acuerdo a solicitudes de manera oportuna. 10. Asistir a las reuniones y comités programados por la ESE en donde se les invite para participar. 11. Atender todas las solicitudes pertinentes del programa de Promoción y Prevención dando respuesta oportuna a cada una de ellas. 12. En la auditoria de historias clínicas deberán tener en cuenta las siguientes características. 12.1. COMPLETA: Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información. 12.2. COHERENTE: La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. Debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 12.3: NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios.

Continuación, certificación YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

12.4. INCLUIR AUTORIZACIONES: Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente, frente a las atenciones a realizar que así lo requieran. 12.5. FECHADA Y FIRMADA: Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 12.6. FORMATOS DE ATENCION: diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligénciales que soporten el proceso de atención y facturación al interior de la ESE. 12.7. RESERVA: a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. 13. Prestar los servicios de salud dirigidos a población que aplique y se encuentre dentro de los procesos contractuales de la entidad. 13. Realizar demanda inducida a los usuarios de cada uno de los municipios de atención, utilizando el formato establecido por la ESE Moreno y Clavijo. 14. Realizar canalización del 100% de los usuarios a cada Ruta de Atención Integral en salud de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente de la resolución 3280 de 2018 y Resolución 276 de 2019, los cuales deben ser canalizados por cursos de vida. 15. Asistir y capacitar al personal en los protocolos, guías y normas de acuerdo a la resolución 3280 por cursos de vida, dejando soportes de asistencia, registros fotográficos y Evaluacion de adherencia a las guías. 16. Asistir a las reuniones de seguimiento y monitoreo de los indicadores de evaluación de la RPYMS, programadas. 17. Verificar diariamente que las personas canalizadas estén totalmente facturadas y entregar a los auxiliares de la resolución 4505. 18. Apoyar en la realización de consultas de promoción y prevención según necesidad y disponibilidad. 19. Canalizar usuarios para la realización de talleres con temas relacionados al Fomento de la salud, según las metas establecidas por cada EAPB en cada una de las Rutas Integrales de Atención en Salud. 20. Reportar todos los eventos de interés en salud pública que se presenten en la población. 21. Asistir y participar activamente en la reuniones de información y capacitaciones, programadas por la entidad. 22. participar activamente en las actividades programadas por la entidad para dar cumplimiento al Sistema de Garantia de la Calidad, con enfasis en la mejora continua, habilitación, acreditación. 23. Participar activamente en los programas de humanización y las actividades implicitas en el (Saludo, información adecuada y oportuna, manejo de las condiciones del ususario y su familia, etc). 24. Las demás afines con la naturaleza del contrato y que le sean asignadas por el director del hospital y de acuerdo al reglamento interno de la ESE

Se expide a solicitud, en el municipio de Tame- Arauca, el día 01 de marzo 2021.

SONIA JISETH GONZALEZ VILLAMIZAR
Líder Gestión Talento Humano/ ESE Moreno y Clavijo

Proyecto y digito: Clara Osorio
Apoyo Thumano

LABORAMOS S.A.S.

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
NIT 820.004.258-6

LA COORDINADORA DE CONTRATACION

CERTIFICA

Que**, BLANCO VARGAS YULEIMY DEL CARMEN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No**. 1042354979,** fue trabajador(a) de LABORAMOS S.A.S., en misión (labor contratada) en la empresa usuaria **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en el cargo de **ENFERMERA PROFESIONAL,** en ejecución del contrato No. 279 DE 2021, desde el 07 de abril de 2021, hasta el 02 de septiembre de 2021.

La presente se expide a los (02) días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,

SONIA AZUCENA CAVIELES ROJAS
Coordinadora de Contratación

ACTIVOS S.A.S.

NIT: 860090915 -9

CERTIFICA

Que la Señora BLANCO VARGAS YULEIMY DEL CARMEN, identificado con cédula de ciudadania número 1042354979, laboro en nuestra empresa a partir del 09 de SEPTIEMBRE de 2021 hasta el 04 de AGOSTO de 2022, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA SAS, en el cargo de ENFERMERO (A) JEFE con una asignacion mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3,294,558).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 26 días del mes AGOSTO de 2022 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



JUAN CARLOS RESTREPO
DIRECTOR JURÍDICO

CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA SAS Cód. Verificación: 1403462

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

LABORAMOS S.A.S.

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
NIT 820.004.258-6

LA REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que**, BLANCO VARGAS YULEIMY DEL CARMEN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No**. 1.042.354.979,** fue trabajador(a) de LABORAMOS S.A.S., en misión (labor contratada) en la empresa usuaria **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en el cargo de **ENFERMERA PROFESIONAL,** en ejecución del contrato No**.** 332 DE 2023; 51 DE 2024, desde el 16 de marzo de 2023, hasta el 15 de abril de 2024**.**

La presente se expide a los (30) días del mes de Abril de 2024**.**

Cordialmente,

MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO
Gerente General

LABORAMOS S.A.S.

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
NIT 820.004.258-6

LA REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que**, BLANCO VARGAS YULEIMY DEL CARMEN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.042.354.979,** fue trabajador(a) de LABORAMOS S.A.S., en misión (labor contratada) en la empresa usuaria **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en el cargo de **ENFERMERA PROFESIONAL,** en ejecución del contrato No. 332 DE 2023; 51 DE 2024, desde el 21 de Agosto de 2022, hasta el 15 de abril de 2024.

La presente se expide a los (30) días del mes de Abril de 2024.

Cordialmente,

MARTHA ELENA MACHADO MONCAYO
Gerente General

ACTIVOS S.A.S.

NIT: 860090915 -9

CERTIFICA

Que la Señora BLANCO VARGAS YULEIMY DEL CARMEN, identificado con cédula de ciudadania número 1042354979, laboro en nuestra empresa a partir del 09 de SEPTIEMBRE de 2021 hasta el 04 de AGOSTO de 2022, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA SAS, en el cargo de ENFERMERO (A) JEFE con una asignacion mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3,294,558).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 26 días del mes AGOSTO de 2022 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,



JUAN CARLOS RESTREPO
DIRECTOR JURÍDICO

CLINICA DE MARLY JORGE CAVELIER GAVIRIA SAS Cód. Verificación: 1403462

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

LABORAMOS S.A.S.

EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
NIT 820.004.258-6

LA COORDINADORA DE CONTRATACION

CERTIFICA

Que**, BLANCO VARGAS YULEIMY DEL CARMEN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1042354979,** fue trabajador(a) de LABORAMOS S.A.S., en misión (labor contratada) en la empresa usuaria **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en el cargo de **ENFERMERA PROFESIONAL,** en ejecución del contrato No. 279, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2021.

La presente se expide a los (02) días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,

SONIA AZUCENA CAVIELES ROJAS
Coordinadora de Contratación

EL PROFESIONAL LIDER DE TALENTO HUMANO DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

C E R T I F I C A:

Que **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1042354979, *presto sus servicios profesionales como Enfermera en la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, según lo siguiente:*

- *Enfermera Servicio Social Obligatorio:* Centro de Salud Juan de Jesús Coronel de Pueblo Nuevo- Hospital San Antonio de Tame –Arauca, *iniciando el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2019*

FUNCIONES ENFERMERA SSO: PROPOSITO PRINIPAL: Ejecutar actividades de gestión en los servicios de atención de enfermería en las áreas de Promoción, Prevención, tratamiento y rehabilitación de la persona, así como las diferentes especialidades del área clínica en el nivel primario de atención

- Enfermera Profesional, Hospital San Antonio de Tame, desde el 17 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Enfermera coordinadora PYP, Hospital San Antonio de Tame, desde el 01 de julio de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

OBLIGACICONES EJECUTADAS: 1.Deberá coordinar, dirigir, evaluar el personal contratado para las actividades de detección temprana y protección específica, en compañía con la dirección y/o coordinador de cada IPS. 2. Realizara distribución de las actividades y metas a cumplir por EPS de acuerdo a los contratos establecidos con la entidad según vigencia actual. 3. Realizar seguimiento semanal y evaluación a la herramienta de la 4505 por cada EPS, dando a conocer los hallazgos al coordinador de la sede central del sistema de información, subgerencia en salud y coordinador de PYP, con su respectivo plan de mejora. 4. Realizar evaluación permanente del cumplimiento de metas por EPS y por contratista, dando a conocer por escrito la bitácora de cumplimiento al director y/o coordinador de área para realizar su respectivo seguimiento y plan de mejora. 5. Realizar cronograma de trabajo para seguimiento del cumplimiento de metas con la dirección, médico general, coordinador de facturación, auxiliar de la 4505, coordinador de PYP y estadístico, diligenciando los formatos PYP-F0-104 y PYP-F0-105, realizando plan de mejora el cual debe ser enviado a la sede central. 6. La coordinadora de PYP deberá certificar el cumplimiento de actividades de PYP de los contratistas asignados para tal fin, en caso del no cumplimiento realizara oficio a la dirección de su institución, manifestando el no cumplimiento de las actividades, las cuales deberá dejar estipuladas claramente, para el descuento pertinente de su contrato. 7. Realizara seguimiento dentro de las plataformas de cada EPS, como es el caso de procex, de forma continua, para que conozca la población sin actividades de PYP, la calificación de cada indicador, dando a conocer los resultados de evaluación y desarrollando plan de mejoramiento para dar cumplimiento. 8. Realizara entrega de los informes mensuales requeridos por la coordinación de la sede central, los cuales deberán allegarse los cinco primeros días de cada mes, como son: Reporte de registros diarios por EPS y por programas, estos deben ser diligenciados y alimentados continuamente, con cada uno de sus soportes; indicadores de PYP y consulta externa, reporte de los indicadores de auditoria de historias clínicas PYP-FO-059, con su respectivo plan de mejora y soporte de entrega al comité de Historias Clínicas, indicador de gestantes ingresadas a CPN antes de las 10 semanas de gestación y su análisis concreto dentro del formato CÓDIGO:PYP-FO-106, programación del equipo extramural por mes, soportes de los informes del Plan de Acción e informe de gestión para la vigencia evaluada y demás solicitados. 9. Realizar revisión, escaneo y envió de historias clínicas solicitadas por las EPS de acuerdo a solicitudes de manera oportuna. 10. Asistir a las reuniones y comités programados por la ESE en donde se les invite para participar. 11. Atender todas las solicitudes pertinentes del programa de Promoción y Prevención dando respuesta oportuna a cada una de ellas. 12. En la auditoria de historias clínicas deberán tener en cuenta las siguientes características. 12.1. COMPLETA: Esto es que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, diagnóstico, tratamiento y en general que se consigne de manera clara e íntegra la información. 12.2. COHERENTE: La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. Debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 12.3: NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios.

Continuación, certificación YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS

12.4. INCLUIR AUTORIZACIONES: Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia clínica debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y autorización expresa del paciente, frente a las atenciones a realizar que así lo requieran. 12.5. FECHADA Y FIRMADA: Estos datos formales dan a la historia clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 12.6. FORMATOS DE ATENCION: diligenciar de manera integral el cien por ciento de los formatos establecidos y documentos diligénciales que soporten el proceso de atención y facturación al interior de la ESE. 12.7. RESERVA: a coadyuvar a mantener la reserva legal y ética de todo documento que integre la Historia Clínica de los Usuarios. 13. Prestar los servicios de salud dirigidos a población que aplique y se encuentre dentro de los procesos contractuales de la entidad. 13. Realizar demanda inducida a los usuarios de cada uno de los municipios de atención, utilizando el formato establecido por la ESE Moreno y Clavijo. 14. Realizar canalización del 100% de los usuarios a cada Ruta de Atención Integral en salud de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente de la resolución 3280 de 2018 y Resolución 276 de 2019, los cuales deben ser canalizados por cursos de vida. 15. Asistir y capacitar al personal en los protocolos, guías y normas de acuerdo a la resolución 3280 por cursos de vida, dejando soportes de asistencia, registros fotográficos y Evaluacion de adherencia a las guías. 16. Asistir a las reuniones de seguimiento y monitoreo de los indicadores de evaluación de la RPYMS, programadas. 17. Verificar diariamente que las personas canalizadas estén totalmente facturadas y entregar a los auxiliares de la resolución 4505. 18. Apoyar en la realización de consultas de promoción y prevención según necesidad y disponibilidad. 19. Canalizar usuarios para la realización de talleres con temas relacionados al Fomento de la salud, según las metas establecidas por cada EAPB en cada una de las Rutas Integrales de Atención en Salud. 20. Reportar todos los eventos de interés en salud pública que se presenten en la población. 21. Asistir y participar activamente en la reuniones de información y capacitaciones, programadas por la entidad. 22. participar activamente en las actividades programadas por la entidad para dar cumplimiento al Sistema de Garantia de la Calidad, con enfasis en la mejora continua, habilitación, acreditación. 23. Participar activamente en los programas de humanización y las actividades implicitas en el (Saludo, información adecuada y oportuna, manejo de las condiciones del ususario y su familia, etc). 24. Las demás afines con la naturaleza del contrato y que le sean asignadas por el director del hospital y de acuerdo al reglamento interno de la ESE

Se expide a solicitud, en el municipio de Tame- Arauca, el día 01 de marzo 2021.

SONIA JISETH GONZALEZ VILLAMIZAR
Líder Gestión Talento Humano/ ESE Moreno y Clavijo

Proyecto y digito: Clara Osorio
Apoyo Thumano

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD

CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

Fecha de emisión del documento	05 De Septiembre 2019
Departamento que emite el documento	ARAUCA

DATOS PERSONALES

Tipo de Documento	CC [X] TI [] CE []
N° Documento:	1.042.354.979
Lugar de Expedición	SABANAGRANDE

NOMBRES	**APELLIDOS**
YULEIMY DEL CARMEN	**BLANCO VARGAS**

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Universidad	UNIVERSIDAD METROPOLITANA		
Departamento/Ciudad de estudios	BARRANQUILLA		
Profesión	ENFERMERA	**Fecha de grado**	27 JULIO 2018
Numero de Acta de Grado	E-88-3849-18	**Diploma N°**	15143

PRESTACIÓN DE SSO

Diligenciar si el profesional participó en un proceso de asignación de plazas de SSO y Fue exonerado	**Fecha de Proceso de Asignación**	
Diligenciar si el profesional fue exonerado de prestar el S.S.O. mediante comité Departamental de S.S.O.	**Fecha de Comité**	
	Numero de Acta	
	Anexo: Decisión del comité.	

Diligenciar si el profesional prestó Servicio Social Obligatorio en el departamento	**Código de plaza**	8179400206073-1	
	IPS/institución de prestación de SSO	ESE MORENO Y CLAVIJO CENTRO DE SALUD JUAN DE JESÚS CORONEL DE PUEBLO NUEVO	
	Departamento/Municipio	ARAUCA, TAME	
	Fecha de inicio de prestación	01/09/2018	
	Fecha de culminación de prestación	31/08/2019	
	Modalidad de prestación SSO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	Anexo: Certificación de la IPS de prestación SSO	**Folios**	01
CURSO DE INDUCCIÓN AL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO			
Fecha de Curso de inducción:	27/08/2018		
Lugar curso de inducción:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA		
Quien certifica asistencia al curso:	ANDREA PAOLA PEREA TRIANA		
Anexo: Certificado de curso de inducción		**Folios**	

Profesional Especializado Gestión SOGCS

Proyectó y Elaboró: *Shirley J. Doria Pérez – Oficina Gestión SOGCS*

EL GERENTE DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

C E R T I F I C A:

Que **YULEIMY DEL CARMEN BLANCO VARGAS,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 1042354979, *presto sus servicios profesionales como Enfermera Servicio Social Obligatorio en la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, código plaza* 8179400206073-1 Centro de Salud Juan de Jesús Coronel de Pueblo Nuevo- Hospital San Antonio de Tame -Arauca *nombrada mediante Resolución Nº 0227 de septiembre de 2018, iniciando el 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto del 2019 Código 217- Grado 2.*

Se expide en Arauca, el día dos (02) de septiembre de 2019.

EDGAR ALEXANDER CONTRERAS VELASQUEZ
Gerente ESE Moreno y Clavijo

Aprobó: Saddy Antonio Araque Vera
Profesional Líder Talento Humano

Proyecto: Clara Osorio
apoyo talento humano